



MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ

Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY 20874 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS INCIDENTES FRONTERIZOS DE 1978 DEL ALTO CENEPA Y EN LAS CAMPAÑAS MILITARES DE 1981 Y 1995 EN EL FRENTE EXTERNO CONTRA EL ECUADOR.

El Grupo Parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **MIGUEL ANGEL CICCIA VASQUEZ**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política y conforme lo establecen los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AMPLÍA EL PLAZO DE VIGENCIA DE LA LEY 20874 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026 PARA HACER EFECTIVO EL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL MILITAR, POLICIAL Y CIVIL QUE PARTICIPÓ EN LOS INCIDENTES FRONTERIZOS DE 1978 DEL ALTO CENEPA Y EN LAS CAMPAÑAS MILITARES DE 1981 Y 1995 EN EL FRENTE EXTERNO CONTRA EL ECUADOR

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto ampliar el plazo hasta el 31 de diciembre del 2026, para que el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas pueda Calificar como Defensores de la Patria al personal que participó en el frente externo contra el Ecuador en los Incidentes fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978 y en las Campañas Militares de 1981 y 1995.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad atender las demandas del personal militar, policial y civil que participó en el frente externo contra el Ecuador en los Incidentes fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978 y en las Campañas Militares de 1981 y 1995 para ser calificados como Defensores de la Patria, en el marco de las leyes 24053, 26511 y 28796, leyes que reconocen como Calificados Defensores de la Patria y otorgan beneficios al personal militar, policial y civil que participaron en los Incidentes fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978 y en las Campañas Militares de la Cordillera del Cóndor de 1981 y Cenepa de 1995.

Artículo 3.- Implementación

El Ministerio de Defensa adecúa y actualiza los reglamentos de las leyes 26511, 28796 y 29562 según el planeamiento y ejecución conjunta del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas conforme a la orden de operaciones estratégicas y de despliegue estratégico de los componentes terrestre, marítimo y aéreo en 1978 en las bases militares en el sub sector del Alto Cenepa y en 1981 y 1995 en el Teatro de Guerra Localizada y determinada por la provincia de Condorcanqui de la región Amazonas sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Artículo 4.- De la Calificación

Se precisa que los términos de participación activa, directa y con riegos de vida, mencionados en las Leyes 26511 y 28796, están referidos a quienes se encontraron en el área geográfica de la provincia de Condorcanqui determinada como área del Teatro de Guerra Localizada para las Campañas Militares de 1981 y 1995; y para 1978 las bases militares del PV 1, PV 2, PV 12 y PV JB 1.

Para la calificación del personal de tropa se requiere disponer de la constancia de servicio militar o parte de guerra o informe de su participación emitido por los jefes de unidad, patrulla o de operación, y a falta de estos la declaración jurada o informe legalizado notarialmente que hagan los jefes de unidad, patrulla u operación que participaron en dichos enfrentamientos.

Artículo 5.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente Ley en el plazo de treinta (60) días calendarios contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 6.- Presentación de solicitudes

El personal militar, policial y civil presenta sus solicitudes en los Institutos Armados a fin de ser propuestos. El personal militar, policial y civil cuyas solicitudes fueron desestimadas en procesos anteriores o que hayan seguido o sigan procesos judiciales de calificación puede presentar su solicitud en el marco de la presente Ley.

Artículo 7.- Las resoluciones de combatientes

El Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de oficio reconsidera las resoluciones que fueron calificadas como combatientes en la campaña militar de 1995 y reconocer como Defensores de la Patria a quienes estuvieron en el área del "Teatro de Guerra Localizado" conforme la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 1 de la Ley 26511, Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 26511, con el texto siguiente:

"Artículo 1.- Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado o fallecido en el teatro de guerra localizado del Alto Cenepa, durante la campaña militar con el Ecuador de 1995, del 20 de enero al 31 de marzo de 1995; y, a partir del 1 de abril de 1995 a los miembros de las patrullas que, hayan fallecido o se encuentren con invalidez permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en la provincia de Condorcanqui, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

Corresponderá al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas calificar los casos que se presenten de acuerdo a la presente Ley y lo establecido en el Reglamento."

SEGUNDA. Modificación de los artículos 1 y 3 de la Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981.

Se modifican los artículos 1 y 3 de la Ley 28796, Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y Personal Civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la Cordillera del Cóndor de 1981, con el texto siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los combatientes que sean calificados como tales mediante Resolución por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que participaron en los incidentes armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978, desde el 12 al 20 de enero de 1978 y en la Campaña Militar de la Cordillera del Cóndor de 1981,

desde el 22 de enero al 28 de febrero de 1981".

"Artículo 3.- De los beneficios

El personal calificado como "Defensores de la Patria" tiene derecho a los siguientes beneficios:

- a) Los beneficios establecidos por el artículo 5°, 6° y 8° de la Ley 24053.
- b) Los beneficios establecidos en el artículo 2° y 4° de la Ley 26511
- c) Los beneficios económicos rigen a partir de la vigencia de la presente ley
- d) Los interesados presentan su solicitud ante su Instituto a fin de que le otorgue el derecho del beneficio económico, tramitando al MINDEF para que gestione al MEF su Alta, Baja o Rectificaciones en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)"

TERCERA. Modificación del artículo 1 de la Ley 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

Se modifica el artículo 1 de la Ley 29562, cuyo texto es el siguiente

"Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Concédase reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

En el presente reconocimiento se incluye a todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú de las unidades que recibieron la orden de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador o estaban destacados en puestos de frontera, desde el hito Punta Capones en Tumbes Gueppi en Loreto o se movilizaron a la línea de frontera hasta las 200 millas del mar de Grau y afluentes del Marañón y Amazonas cumplieron la función de apoyo logístico en las bases aéreas con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995."

CUARTA. Modificación del artículo 3 de la Ley 30874, Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en 1978, 1981 y 1995 en el frente externo contra el

Ecuador.

Se modifica el artículo 3 de la Ley 30874, con el texto siguiente:

"Artículo 3.- Plazo para la Calificación de Defensores de la Patria.

Amplíese el plazo de vigencia de la Ley 30874 hasta el 31 de diciembre del año 2026, autorizándose el CCFFAA para continuar con la evaluación, formulación de actas, calificación y emisión de las resoluciones de reconocimiento como Calificados Defensores de la Patria (CDP)".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. - De la derogación de las normas que se opongan a la presente Ley.

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 15:39:25-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 15:51:58-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 15:39:44-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/07/2024 09:09:57-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 17:05:59-0500



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 16:19:53-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/07/2024 17:34:47-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 17:30:01-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/07/2024 10:22:41-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/07/2024 16:14:27-0500

Edificio José Faustino Sánchez Carrión
Jr. Azángaro N° 468, Oficina N° 301, Torre B, Lima - Perú
mciccia@congreso.gob.pe

Exposición de motivos

I. Exposición de dificultades presentadas

Con fecha 28 noviembre del año 2018, el Congreso de la República del Perú, aprobó la Ley N° 30874 "Ley que establece un nuevo plazo para hacer efectivo el reconocimiento al personal militar, policial y civil que participó en los conflictos armados con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, en concordancia con las leyes N° 25208, N° 26511, N° 28796 y N° 30461, como muestra de gratitud por parte del Estado peruano a quienes defendieron la integridad y soberanía nacional.

Sin embargo, habiendo transcurrido 26, 43 y 29 años respectivamente, se presentan dificultades para que el personal participante acredite indubitadamente su participación al no contar con la documentación que acredite su participación en el "teatro de guerra localizado".

Las instituciones armadas y el Comando Conjunto de la Fuerzas Armadas, a razón del tiempo transcurrido, no cuentan con los respectivos partes de guerra o los informes de los jefes de unidad, de operación o de patrulla, los componentes terrestres, marítimo y aéreo no disponían de la tecnología que hoy existe para formular los partes de embarque y partes de guerra, dado la velocidad requerida para las operaciones tácticas y contar con la potencia combativa relativa suficiente para hacer frente al invasor y tener superioridad o supremacía aérea.

Más aún, en el caso de la Campaña Militar del año 1981, se delegó a la Quinta Región Militar del Ejército del Perú (5 QRM) hoy 5DI, a conducir las operaciones tácticas en el "Teatro de Guerra Localizado", siendo que la Mariana de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú dependían del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

Por su parte, en la campaña militar del año 1995, se dispuso poner las unidades de los componentes a disposición del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la 9na DIENFA-Frente Externo, que con el tiempo se incineraron se deterioró, se extravió, o no se formuló, perjudicando a quienes participaron en estas Campañas Militares.

Lo que actualmente se cuenta en el caso de los Incidentes Fronterizos del año 1978, no se consideró al personal del PV 1 ni PV 2. Por su parte, en el caso de Campaña Militar del año 1981 es cero partes de guerra y se tiene informe del personal que comandó al personal de tropa y viven en un 80% (ochenta por ciento).

Finalmente, en el caso de la Campaña Militar del año 1995, es un porcentaje menor al 50% de partes de guerra que pertenece a las unidades que llegaron los días previos; más no, de aquellos que fueron al relevo o para incrementar la fuerza terrestre, o en el caso de la fuerza naval las fuerzas especiales combinadas a través de los FOES, en la fuerza aérea los desplazados a las zonas de retaguardia para mantenimiento de los aviones y helicópteros y abastecimiento de los cohetes que fueron necesario usarlas.

Por el paso del tiempo se han presentado controversias en diversas instancias de los Institutos Armados y del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en los procesos de calificación del personal militar, policial y civil que participó en dichas acciones armadas, no hubo una comisión especializada que evalúe las solicitudes de los interesados para ser propuestos por los naturales cambios de colocación y de las juntas de calificación en el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, habiéndose expedido directivas y reglamentos que tergiversan el espíritu de la Ley y no se ha tomado en cuenta que en enero, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas mediante la orden de operaciones estratégicas N° 01 (O/OE 1) dispuso el despliegue estratégico de los componentes terrestre, marítimo y aéreo poniéndose las unidades a disposición del AMOMET del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, reglamentos que incurrieron en errores como es el caso de crearse coordenadas y se calificó en el caso de 1995 como combatientes, condición que no existe en la Ley N° 26511 y se ha omitido en la definición de términos que el teatro de guerra localizado fue dado en el año 1981 (Reglamento de la ley N° 28796) y 1995 (Reglamento de la ley N° 26511).

Que se requiere se precise y aclare el derecho que les asiste a los participantes en equidad en cada campaña que participaron, con la finalidad de aplicar las normas como lo establece el artículo 2° numeral 2 de la Constitución política, sobre la igualdad ante la ley.

Asimismo, se ha presentado dificultades o controversias en relación a la aplicación del derecho para ser calificados, debiendo los reglamentos adaptarse a la realidad. En ese sentido, en el caso de los eventos del año 1978, es necesario precisar que personal de la línea de frontera (PV 1), y próxima a ella (PV 2), tuvieron también participación, siendo necesario indicar que el tiempo de duración de aquellos eventos fue desde el día 12 de enero, hasta el día 20 de enero del año 1978.

Por su parte, en el caso de los Incidentes Fronterizos producidos en el Alto Cenepa, durante el año 1981, el problema o traba radica en la falta de partes de guerra, así como también, la imprecisión en detalles en los informes de aquel entonces, pues no hacen mención al nombre completo del personal que participó en los citados

Incidentes Fronterizos, indicando únicamente el número de participantes, sin precisar sus nombres, ni su documento de identificación correspondiente.

Sin embargo, ocurre un hecho peculiar, se toma como fuente principal el libro denominado "XXV años del conflicto de la cordillera del cóndor", desconociéndose la información proporcionada por otros autores, como lo es el caso del libro "Honor y Mezquindad en Falso Paquisha", del autor Alfonso Mendo Alcalde; a pesar de tener el mismo valor como fuente secundaria, el listado de embarque de los helicópteros de la AE y la Fuerza Aérea del Perú debiéndose tomar el parte de la lista de personal asignado mensualmente en el periodo de conflicto de las unidades del EP y los 13 Awajún de apoyo en Comainas, en el caso de la Fuerza área del Perú el ALA N° 10 de Iquitos que trasladó tropa a Ciro Alegría, los 2 MI 6 en JV 2, el avión presidencial, con su tripulación, en el caso de la MGP los debiéndose por el río Marañón que llegaron a Ciro Alegría, río Cenepa y río Santiago, el tiempo a considerar desde el 22 de enero hasta el 28 de febrero de 1981 que duró los enfrentamientos de las patrullas en el PV 4 Antiguo, PV 4 Nuevo, PV 3 y, PV 1 en que realmente se restablece las relaciones de amistad limítrofe.

Reconocer a todos los participantes en el área de la provincia de Córdorcanqui considerados como el "Teatro de Guerra Localizado" establecido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; y, en 1995 igualmente debe considerarse el tiempo desde el 20 de enero hasta el 31 de marzo del año 1995, a todos los participantes ubicados en la provincia de Córdorcanqui sean del Ejército Peruano, Marina de Guerra del Perú, Fuerza Aérea del Perú, personal civil de apoyo (Awajún, Yachis) y personal de sanidad del Seguro Social enviado al teatro de guerra localizado; y, después de esta fecha, a las patrullas que tuvieron enfrentamientos o las patrullas que como consecuencia de la desactivación de minas sembradas tuvieron fallecidos o heridos reconociéndose al íntegro del personal que conformó aquellas patrullas.

En todos los casos se considera la participación activa, directa y con riesgo de vida a quienes se encontraron en el teatro de guerra localizado y en el espacio aéreo que lo contiene de conformidad con el concepto doctrinario para el frente externo ya que el enemigo busca desactivar, neutralizar o destruir las líneas anteriores a la zona de resistencia para reducir la potencia combativa, aislando así la zona de ejecución táctica.

El Congreso de la República en uso de sus prerrogativas constitucionales de modificar, ampliar y derogar normas legales, puede establecer los alcances mediante una Ley a fin de aclarar, precisar y ampliar plazos que requiere una modificación de la Ley caducada.

Sobre la necesidad de modificar la ley N° 26511, N° 28796, N° 29562 y N° 30874

El Congreso de la República mediante las leyes N° 24053, N° 26511 y N° 28796 reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal militar, policial y civiles que han participado tanto en las campañas militares de 1941, 1981 y 1995; así como también, en los incidentes fronterizos de 1978, los mismos que tienen su respectivo reglamento expedido por el poder Ejecutivo.

Sin embargo, se han presentado dos niveles de errores, el primero, en el legislativo al no precisarse y aclararse el tiempo de duración y los beneficios que les corresponde en equidad a los participantes de cada campaña; y el segundo, en el ejecutivo al expedirse los reglamentos han tergiversado la ley creándose coordenadas o calificación de combatientes que no están dados en las leyes, perjudicando así, a los participantes de estos hechos gloriosos en defensa de la integridad territorial y defensa nacional.

En la Ley N° 26511, "Ley que reconoce como Defensores de la Patria y otorga beneficios a los miembros de la Fuerza Armada, Policía Nacional y civiles que participaron en el conflicto con el Ecuador", no se ha precisado el período de la campaña militar, los hechos posteriores vinculados a la misma causa, el área que comprende la participación activa, directa y con riesgo de vida que fue establecida en su oportunidad por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas al designar la provincia de Córdocanqui como el "Teatro de Guerra Localizado", debiéndose considerar al personal militar, policial y civiles que participaron bajo la misma condición, independientemente del rol que le correspondía a cada uno de ellos.

En la Ley N° 28796, "Ley que reconoce la calidad de Defensores de la Patria al personal de la Fuerza Armada, Policía Nacional del Perú y personal civil que participaron en los incidentes armados fronterizos del subsector alto Cenepa de 1978, conflicto armado de la cordillera del Cóndor 1981", no se ha considerado el plazo en que duró los incidentes armados fronterizos del subsector alto Cenepa y tampoco se han considerado los puestos de vigilancia que reemplaza la zona del teatro de guerra involucradas en los incidentes armados fronterizos. En la campaña militar de 1981, no se ha considerado adecuadamente el plazo de duración de la campaña militar que se calificará y que es necesario precisar, así como los beneficios en equidad con la campaña de 1941 y 1995 les corresponde.

En la Ley N° 29562, Ley que otorga reconocimiento al mérito a los ex combatientes de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995, del componente movilizado de la fuerza terrestre y no de los inmovilizados de la línea de frontera con el Ecuador, no se ha considerado al personal militar y civil de la Marina de Guerra del Perú desplazados a zonas estratégicas del litoral a 200 millas marítimas hasta la línea paralela a Gueppi, los movilizados en los ríos afluentes del Amazonas y marañón, así mismo no se ha precisado las unidades de la Fuerza Área del Perú

que fueron desplazados o inmovilizados en Sullana, Piura, Chiclayo y Trujillo, debiéndose indicar que están referidos a las campañas militares de 1981 y 1995, debiéndose considerar los mismos tiempos de duración de ambas campañas militares.

En la Ley N° 30874 se estableció un plazo de cinco años a los participantes de los incidentes armados fronterizos de 1978 y de las campañas militares de 1981 y 1995 considerando las leyes N° 26511, N° 28796 y N° 29562.

Una ley modificatoria permitirá precisar y aclarar de manera expresa los alcances contenidos en la ley N° 30874, para permitir al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúe una correcta calificación de los participantes evitando así generar controversias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102° Numeral 1 de la Constitución Política del Perú, que prescribe como atribución del Congreso "Dar leyes, y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes".

Considerando las dificultades y la necesidad de modificar normas dadas por el Congreso de la República podemos determinar que la presente iniciativa legislativa reúne las características de una norma modificatoria, que está comprendido en el ámbito material de los derechos objetivos del personal que ha participado en la campaña militar de 1981 y 1995; así como, en los incidentes armados fronterizos de 1978.

II. En referencia al estudio de antecedentes normativos

Los procedimientos de calificación como Defensores de la Patria de 1995 se han venido dando desde 1996 inicialmente por mandato de la Ley por seis meses, luego con el Decreto Supremo N° 025-2004-DE-CCFFAA, publicado el 22 de diciembre del año 0004 por un año; mediante Decreto Supremo N° 023-2006-DE-CCFFAA-D1-PERS, publicado el 23 de setiembre del año 2006 se amplía por un año; posteriormente mediante la Resolución Ministerial N° 333-2007-DE-CCFFAA, publicado el 15 de mayo del año 2007 se otorga quince meses; luego con la Resolución Ministerial N° 898-2008-DE-SG, publicado el 29 de agosto del año 2008, se autoriza por ocho meses; mediante Resolución Ministerial N° 1098-2010-DE-SG, publicado el 08 de octubre de 2010, por ocho meses; con la Resolución Ministerial N° 479-2012-DE-CCFFAA, publicado el 09 de mayo del año 2012 y mediante la Ley N° 30874, publicada el 28 de noviembre del año 2018 se otorga el plazo de cinco años.

De igual modo, la calificación como Defensores de la Patria de 1978 y 1981 mediante Decreto Supremo N° 005-2008-DE, publicado el 29 de marzo del año 2008, otorga el plazo de seis meses, por Decreto Supremo N° 006-2011-DE, publicado el 28 de

junio del año 2011, autoriza por el plazo de ocho meses; Decreto Supremo N° 003-2017-D, publicado el 30 de marzo del año 2017, se otorga por ocho meses; y mediante la Ley N° 30874, publicada el 28 de noviembre del año 2018, se otorga el plazo de cinco años.

A la fecha existe en estos procedimientos de calificación como Defensores de la Patria y cada vez por el transcurso del tiempo se viene convirtiendo en una mayor dificultad para que los interesados presenten la documentación como requisito que es necesario simplificar cubren un período de 37 años (1985 – 2022), entonces con el paso de los años, el texto de dichos dispositivos legales ha empleado diferentes palabras o frases para referirse a los mismos supuestos de hecho y consecuencias jurídicas, causando confusión en los funcionarios públicos que deben hacer efectivos dichos beneficios económicos y en los órganos jurisdiccionales que deben resolver las controversias sobre el particular.

Por ello, es necesario que, mediante una ley interpretativa, se precise y aclare el significado auténtico de los conceptos enunciados por la Ley N° 24053, sus normas modificatorias en las leyes N° 25208 y N° 30461; y sus normas vinculantes en las leyes N° 26511, N° 28796 y Ley N° 30874 para uniformar criterios que permitan el cumplimiento irrestricto de las normas que a continuación se indican:

Tomamos como referencia lo expresado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley N° 4549-2022-CR, de autoría de la Congresista Martha Lupe Moyano Delgado cuando indica lo siguiente:

“La Ley N° 24053 (06ENE1985) dispuso lo siguiente:

“Artículo 5.- El personal que haya sido calificado como vencedor de la Campaña Militar 1941 recibirá sin excepción a través del Sector en el cual prestaron servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a un sueldo mínimo vital (...).”

“Artículo 10.- Los beneficios de la presente ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acredite como defensores calificados.”

La Ley N° 25208, de fecha 02 mayo de 1990, modificó la Ley N° 24053 en los siguientes términos:

“Artículo 5.- El personal calificado como vencedor de la “Campaña Militar de 1941” recibirá sin excepciones, a través del Sector en el que prestó

servicios durante el conflicto, una bonificación mensual equivalente a tres ingresos mínimos legales, que se reajustará de acuerdo con las variaciones que experimente en el futuro."

La Ley N° 26511 de fecha 20 de julio del año 1995, vinculada a la Ley N° 24053 modificado por la ley N° 27124 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1.- Reconózcase la calidad de Defensor de la Patria a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú y civiles que hayan participado como combatientes en la zona del Alto Cenepa durante el último conflicto con el Ecuador en 1995, así como a aquéllos que a partir del 1 de marzo de 1995, hayan fallecido o se encuentren con invalidez temporal o permanente como consecuencia de los acontecimientos ocurridos en dicha zona o fuera de ella, siempre que guarden relación de causalidad con dicho conflicto y no puedan ser referidos a otra causa.

Artículo 2.- Autorícese al Poder Ejecutivo a otorgar al personal civil, militar y policial que haya participado como Combatiente en el conflicto con el Ecuador en la zona del Alto Cenepa de 1995 o a sus deudos, según corresponda, los siguientes beneficios:

b) Una bonificación mensual extraordinaria, no menor de tres remuneraciones mínimas (RM), en favor del personal que se encuentre con invalidez temporal o permanente o en favor de los deudos de los fallecidos. Esta bonificación será otorgada sin perjuicio de cualquier otra remuneración, pensión o bonificación que perciban los beneficiarios de esta Ley."

La Ley N° 28411, de fecha 06 de diciembre del año, "Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto", en su séptima disposición transitoria está referido a los **trabajadores y pensionistas** de los órganos y entidades del Sector Público. Es por ello que se ha venido aplicando los incrementos a través de los Decretos Supremos del Ministerio de Trabajo.

La Ley N° 28796, de fecha 21 de julio del año 2006 vinculante a la Ley N° 24053 dispuso lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la ley. - reconócele la calidad de Defensores de la Patria a los excombatientes que sean calificados como tales por el Ministerio de Defensa, que participaron en los incidentes armados fronterizos del sub sector del Alto Cenepa de 1978; en el conflicto armado

de la Cordillera del Cóndor de 1981, entre el 22 de enero y 20 de febrero de 1981.

Artículo 3.- Beneficios. - El personal calificado como Defensor de la Patria tiene derecho a los siguientes beneficios (...)."

La Ley N° 29562, de fecha 18 de julio del año 2010, dispuso lo siguiente:

"Artículo 1°. - Objeto de la Ley

Concédase reconocimiento al mérito al personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en actividad o en retiro, oficiales, personal auxiliar y tropa, licenciados y jubilados, así como al personal civil que participaron en los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

En el presente reconocimiento se incluye a todo el personal militar y civil de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú de las unidades que recibieron la orden de movilizarse a la línea de frontera con el Ecuador, desde el hito Punta Capones en Tumbes hasta el último hito en el departamento de Loreto, con ocasión de los conflictos con el Ecuador en los años 1978, 1981 y 1995.

La Ley N° 30461, de fecha 16 de junio del año 2016, modificó la Ley N° 24053 en los siguientes términos:

"Artículo 10. Los beneficios de la presente Ley, se harán extensivos a los excombatientes del conflicto de 1933 que el Comando Conjunto acreditó como defensores calificados. Igual derecho les asiste a los excombatientes de los años 1978, 1981 y 1995, calificados como Defensores de la Patria por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; con cargo al presupuesto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda."

La Ley N° 30874, de fecha 29 de noviembre del año 2018, vinculada a la Ley N° 24053 dispuso lo siguiente:

"Artículo 3.- Plazo para las actividades de otorgamiento de beneficios y reconocimientos.- Otórgase al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente norma (hasta el 29 noviembre 2023), para continuar con la evaluación, calificación, formulación de actas y expedición

de resoluciones de reconocimiento a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y civiles que participaron en los conflictos con el Ecuador y que se encuentran amparados en las leyes reguladas en el artículo 2 de la presente ley (Ley 26511, Ley 28796 y Ley 29562)."

III. Efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional

La presente iniciativa legislativa está acorde con la norma constitucional al aplicar entre otros el artículo segundo inciso 2) el principio a la igualdad como parte de los derechos fundamentales con el aforismo a igual razón igual derecho y modifica diversos artículos de las leyes que otorga beneficios a los calificados defensores, el efecto de su vigencia es ampliar el plazo de calificación a fin que el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas efectúe el reconocimiento del personal militar, policial y civil que han participado en el año 1978, el año 1981 y en el año 1995, ampliando el plazo establecido en el artículo 3 de la ley N° 30874 por dos años a partir de la entrada en vigencia y precisa al área o lugares y tiempo considerada para ser calificados, la iniciativa legislativa permitirá incentivar la defensa de la integridad territorial de nuestros ciudadanos

IV. Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio tiene como método el análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y los efectos que tiene una propuesta normativa que podría afectar a los actores, la sociedad y el bienestar general de tal forma que permita cuantificar los costos y beneficios.

Los defensores de la patria del año 1941, reconocidos por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas fueron 11,511 individuos. Dado el tiempo transcurrido, actualmente, únicamente se mantienen con vida menos de 30 defensores.

Por su parte, de los incidentes del año 1978; y, de las campañas militares de los años 1981 y 1995, actualmente se encuentran registrados en el AIRHSP del Ministerio de Economía y Finanzas, un total de 4,195 individuos; por lo que, se infiere que, de aprobarse el presente proyecto de Ley, el Estado no tendría un incremento de gasto, por la disminución sustancial de abonos en el tiempo.

Además, el Ministerio de Defensa respecto de su ejecución de gastos desde el año 2011, hasta el año 2021 del PIM no ha ejecutado en soles conforme al cuadro que se muestra a continuación.

De otro lado, el número total de personal por calificar es de 1,800 participantes (propuestos por los Institutos armados) los mismos que se agrupan de la siguiente manera:

- i. 47 participantes correspondientes a los incidentes armados fronterizos del Alto Cenepa, del año 1978.
- ii. 250 participantes correspondientes a la Campaña Militar de la Cordillera del Cóndor, del año 1981.
- iii. 1503 participantes correspondientes a la Campaña Militar de Cenepa del año 1995.

El mismo que no tiene incidencia económica en la calificación, debido a que es el Ministerio de Defensa el que una vez calificados efectúa la inclusión presupuestal para el pago de la bonificación económica y los devengados que les corresponda en el presupuesto del siguiente año.

V. Relación con las políticas del Acuerdo Nacional

La presente iniciativa guarda estrecha relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional; 3. Afirmación de la identidad nacional; 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana; y 25. Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia.

El Estado tiene el interés primordial de reconocer a través de leyes especiales a quienes la defienden primordialmente la soberanía e integridad territorial; quienes, en su mayoría, son personal de tropa del servicio militar, que acude al llamado de la defensa de su patria.

En ese sentido, y dentro de los límites de los recursos del Estado, es que buscamos un justo y merecido reconocimiento para ellos, calificándolos como "Defensores de la Patria", a todos aquellos que participaron en los Incidentes Fronterizos del año 1978 y las campañas militares de los años 1981 y 1995, de conformidad a las leyes que les reconoce la calidad de Defensores de la Patria. En equidad con la campaña militar de los años 1933 y 1941.

Asimismo, nuestra Constitución, establece la igualdad ante la ley, en ese sentido la autógrafa busca fortalecerla legislación al permitir una ampliación en el procedimiento de calificación a quienes participaron en los hechos ocurridos contra el país del norte, eliminando así la discriminación con aquellos que ya fueron calificado.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE DEFENSA PERÍODO 2011-2021 (EN SOLES)					
PERÍODO	PIA EN SOLES	PIM EN SOLES	PIM EJECUTADO EN %	PIM NO EJECUTADO	
				EN %	EN SOLES
2011	5,363'420,644	6,035'101,831	92.6	7.4	446'597,535
2012	5,395'652,868	6,997'330,985	96.4	3.6	251'903,915
2013	6,005'174,694	8,412'353,282	95.1	4.9	412'205,311
2014	6,847'872,429	8,548'973,624	97.4	2.6	222'273,314
2015	7,072'309,092	10,766'319,838	94.5	5.5	592'697,591
2016	7,596'677,556	9,009'435,584	91.4	8.6	774'811,460
2017	7,149'435,981	8,682'868,889	95.3	4.7	408'094,838
2018	7,600'413,770	8,498'254,914	95.2	4.8	407'916,236
2019	7,861'562,771	9,314'777,638	95.3	4.7	437'794,549
2020	7,874'020,717	9,468'667,201	95.7	4.3	407'152,689
04SET2021	7,427'515,491	8,623'983,607	71.9	28.1	2,423'339,394
Fuente: Portal de Transparencia Económica del MEF (consulta 01 octubre 2021) https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx					